JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), veintidós (22) de octubre de dos mil veinte

DEMANDANTE: COOOMULTISERVICIOS VILLLANUEVA LTDA
DEMANDADOS: FREDY ALBERTO AFANADOR OTRO
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2018-000258-00

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA " mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: FREDY ALBERTO AFANADOR APARICIO Y ORLANDO AFANADOR MARTINEZ, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 13) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

1.1. La suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS ($260.417.oo), equivalente a la cuota vencida del mes de julio de 2019 contenida en el pagare número 161003023, visible al folio 6 del expediente.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA,, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 31 de julio de 2019 hasta que se cancele totalmente la misma.

1.3. La suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS ($260.417.oo), equivalente a la cuota vencida del mes de agosto de 2019 contenida en el pagare número 161003023, visible al folio 6 del expediente.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA,, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 31 de agosto de 2019 hasta que se cancele totalmente la misma.

1.5. La suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS ($260.417.oo), equivalente a la cuota vencida del mes de septiembre de 2019 contenida en el pagare número 161003023, visible al folio 6 del expediente.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA,, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 30 de septiembre de 2019 hasta que se cancele totalmente la misma.

1.7. La suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS ($260.417.oo), equivalente a la cuota vencida del mes de octubre de 2019 contenida en el pagare número 161003023, visible al folio 6 del expediente.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 31 de octubre de 2019 hasta que se cancele totalmente la misma.

1.9. La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ($5.729.158.oo), por concepto de capital acelerado descontando las cuotas en mora contenidas en el pagare 161003023 base del recaudo.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA,, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es fecha de presentación de la demanda Noviembre 1° de 2019 hasta que se cancele totalmente la misma.

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago personalmente el día 13 de NOVIEMBRE de 2019, no contestaron la demanda y no presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2° del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: FREDY ALBERTO AFANADOR APARICIO identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.075.579 Y ORLANDO AFANADOR MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 5.581.262, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA MULTISERVICIOS

VILLLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLLANUEVA LTDA" con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ